



Arauca, Arauca, 26 de octubre de 2020

Asunto : **Auto ordena medidas cautelares**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00187 00
Demandante : Fabiola Linares González
Demandado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Ejecutivo

1. Junto con la demanda la parte ejecutante solicita, que se decrete el embargo y retención sobre los dineros cuya titularidad corresponda, o deba corresponder, a la Entidad demandada (pág. 2 archivo digital No 2- Medidas Cautelares).

2. En consideración a que la medida cautelar de embargo dentro de los procesos ejecutivos no fue regulada en el CPACA, la procedencia de la aludida solicitud se analizará a la luz del CGP, codificación que sí reglamentó tanto la medida de embargo en general (art. 593), determinó de forma enunciativa los bienes inembargables (art. 594) y precisó el tratamiento del embargo dentro del proceso ejecutivo (art. 599), entre otros aspectos.

3. De esta manera conforme al artículo 593 del CGP se **DECRETA:**

3.1. El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT`s de los Bancos: Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco de Occidente y Banco City Bank, propiedad de la demandada, siempre y cuando **no correspondan a rentas inembargables**, todas estas con sede en la ciudad de Bogotá.

3.3. El Despacho **limita** el embargo a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$ 63.794.568**, valor que no excede el doble del crédito cobrado y sus intereses; **excluyendo** los conceptos de vacaciones, prima de vacaciones, y aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones) conforme se precisó en el auto de mandamiento de ejecución. (Artículo 599 del CGP).

3.4. Librar los oficios a las entidades bancarias conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

La comunicación ordenada en este proveído debe ser elaborada por la secretaría aportando los 23 caracteres del proceso, el número de identificación - cédula de ciudadanía o Nit del demandante y demandado; dicho oficio será remitido a la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c62ee344e7e2d58f1ce1958601a45fe7f977bc8594786996acd4641660
78f230**

Documento generado en 26/10/2020 12:51:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**